

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante feneció, sin que se presentara observación alguna. PROVEA. San Cayetano, 26 de mayo del 2022.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2021-00020-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el demandado hiciera observación alguna, se dispone tener como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de la presente ejecución, la suma de \$ 38.202.000,00 , incrementado en un 50% tal como lo dispone el numeral 4º, del artículo 444 del C.G.P, el cual quedaría en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 57`303.000,00).

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00053-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho \$ 910.250,00

TOTAL \$ 910.250,00

San Cayetano, 23 de mayo del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 26 de mayo del 2022. PROVEA. Pasa en la fecha por cuanto los días 23, 24 y 25 de los corrientes, el señor Juez se encontraba de compensatorio por turno de control de garantías.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Veintisiete (27) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00053-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, mayo 16 del 2022. Se deja constancia, que durante los días comprendidos entre el 19 al 25 de mayo no corrieron términos al despacho, por cuanto el señor Juez se encontraba de compensatorio por turnos de control de garantías.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Veintisiete (27) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Hipotecario 54673-4089-001- 2022-00017-00

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO, para resolver lo pertinente.

Mediante auto de fecha 28 de abril del presente año, se procedió a la inadmisión de la demanda, y se concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no se pronunció, por lo que es del caso proceder al rechazo de la demanda, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda HIPOTECARIA, presentada por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez